



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO:	73001-31-05-001-2015-00027-00
DEMANDANTE (S):	GLORIA STELLA LUQUE BUENO
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES
ASUNTO:	NIEGA SOLICITUD

Una vez revisado el expediente digital da cuenta el despacho que, la parte ejecutada mediante memoriales (archivos 34 y 39 del expediente digital), solicita se levante la medida cautelar que pesa sobre ella en el banco Davivienda:

De manera respetuosa, reitero solicitudes de elaboración de oficios dirigidos a las entidades que se describen a continuación, con el fin de llevar a cabo el levantamiento de medidas de embargo
– Recursos bloqueados y/o congelados dentro del proceso del asunto

- DAVIVIENDA por valor de \$ 192.000.000

(Archivo 34 del expediente digital).

Se le debe aclarar al memorialista que esta solicitud ya fue resuelta mediante auto del 13 de octubre de 2022 (archivo 23 del expediente digital), donde se negó la misma porque aquella medida ya fue levantada en su momento por el Juzgado. Por tanto, se niega la solicitud, más se ordena que por secretaria se le reenvíe al Banco Davivienda S.A el oficio 0651 de 2022 (archivo 18 del expediente digital), advirtiéndole que el desobedecimiento de la ordene tiene consecuencias sancionatorias para la entidad.

Reposa también en el cartulario, renuncia remitida por la empresa sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA (archivo 38, del cuaderno ejecutivo del expediente digital), quien representaba a Colpensiones, al ajustarse a lo preceptuado en el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia.

Así mismo se le reconoce personaría a la firma UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, como apoderado de Colpensiones en los términos del poder General allegado, además se le reconoce personería a WILMER IVÁN LOZANO ROJAS, como apoderado especial del ejecutado (archivo 40 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418d8be7ae687f3d1ea56d80c74636e42d2d7f5c1e9f462bc5490f64f550a3a6**

Documento generado en 15/01/2024 10:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00079-00
Demandante (s):	CARLOS EDUARDO PAEZ GONZALEZ
Demandado (s):	CORPORACION PROACTIVA DEL TOLIMA S.A.S y solidariamente contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y SALUD TOTAL S.A.
Asunto:	Auto Rechaza Demanda

Examinado el expediente digitalizado, se observa que la parte demandante no subsanó las deficiencias enrostradas en el auto inadmisorio, ya que no allegó con el memorial visto al numeral 07 del expediente digital, cuerpo de la demanda subsanada.

En ese orden, y aun cuando el artículo 28 del estatuto adjetivo laboral no contemple expresamente una consecuencia jurídica para cuando una demanda inadmitida no sea subsanada dentro del término legal, nada impide que se aplique, en lo pertinente, y por virtud de integración normativa, el inciso 4. ° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por tal motivo, y al no haberse subsanado los errores advertidos en su oportunidad, el suscrito juez resuelve:

Primero: Rechazar la demanda presentada por CARLOS EDUARDO PAEZ GONZALEZ contra - CORPORACION PROACTIVA DEL TOLIMA S.A.S y solidariamente contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y SALUD TOTAL S.A.

Segundo: Archivar el expediente una vez quede en firme esta providencia con fundamento en el artículo 122 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a19c5722691b7b99f7549239d90ddfe733916663fa873b84dd14e5ac62
3932ef**

Documento generado en 15/01/2024 07:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00081-00
Demandante (s):	ALBA LUCIA DEVIA ACOSTA
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte activa del presente proceso, dispuso mediante memorial subsanar los errores enrostrados en auto del 05 de julio de 2023 (*archivo 05*), al haberlo hecho en debida forma el despacho encuentra que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 motivo por el cual procede:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de **ALBA LUCIA DEVIA ACOSTA** contra **COLPENSIONES**.
- 2. NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) demandada (s) la presente providencia. Para tal fin, procédase por Secretaría, conforme con el artículo 41, Parágrafo del C.P.T y S.S.
- 3. REQUERIR** a las demandadas para que, con la contestación allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.
- 4. REQUERIR** a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SE INFORMA AL APODERADO DEL DEMANDANTE(S) QUE UNA VEZ NOTIFICADO(S) EL DEMANDADO(S) DEBE ALLEGAR LA PRUEBA DE ENVÍO (QUE LA FECHA SEA LEGIBLE, IGUALMENTE LA CONFIRMACIÓN DEL RECIBIDO DE ESTE ENVÍO CON FECHA). DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ POR NO NOTIFICADO(S).

DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO:
j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b1bc9733842232a37d2af9a0848cdcdc0ad9ddea22621d2aabf99087658133**

Documento generado en 16/01/2024 10:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00087-00
Demandante (s):	ALVARO BUSTOS GALINDO
Demandado (s):	COLPENSIONES.
Asunto:	Auto Rechaza Demanda

Examinado el expediente digitalizado, se observa que la parte demandante no subsanó las deficiencias enrostradas en el auto inadmisorio, ya que no allegó con el memorial visto al numeral 07 del expediente digital, cuerpo de la demanda subsanada.

En ese orden, y aun cuando el artículo 28 del estatuto adjetivo laboral no contemple expresamente una consecuencia jurídica para cuando una demanda inadmitida no sea subsanada dentro del término legal, nada impide que se aplique, en lo pertinente, y por virtud de integración normativa, el inciso 4. ° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por tal motivo, y al no haberse subsanado los errores advertidos en su oportunidad, el suscrito juez resuelve:

Primero: Rechazar la demanda presentada por ÁLVARO BUSTOS GALINDO contra - COLPENSIONES

Segundo: Archivar el expediente una vez quede en firme esta providencia con fundamento en el artículo 122 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ae49188c96c4ab2490557641edfd1bdbd792f41a0fbdd296c6bd460cc
67664f**

Documento generado en 15/01/2024 07:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), dieciséis (16) de enero de 2024

Tipo de proceso:	EJECUTIVO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2008-00075-00
Demandante (s):	ALVARO VARON CESPEDES
Demandado (s):	UGPP
Asunto:	Concede Recurso

Una vez revisado el expediente digital, el despacho da cuenta que el apoderado de la parte ejecutada, interpone recursos de apelación contra el auto que decreto medida cautelar, al encontrarse en tiempo y al ser procedente conforme lo estipulado en el artículo 65 CPTSS, se concede el recurso en efecto suspensivo.

Por secretaria enviar las diligencias al Honorable Tribunal de Ibagué Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c9c4170b2eac5037c8da18ab6dae3bf3b3b1de4dbdbbc21a927ae61f8dff66**

Documento generado en 16/01/2024 05:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>